

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MPA-CH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CENTRO POBLADO MUTCA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2651437.

Ruc/código :	20605594329	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALTIPLANICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:28:01

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELCCION CONSIDERAR LA SIGUIENTE FORMA DE PAGO: PRIMER ENTREGABLE 30% DEL MONTO CONTRACTUAL, SEGUNDO ENTREGABLE 40% DEL MONTO CONTRACTUAL Y TERCER ENTREGABLE 50% DEL MONTO CONTRACTUAL. POR EQUILIBRIO ECONOMICO PARA EL CONSULTOR ASI COMO PARA FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES EN FUNCION AL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN SUS PARRAFOS:

- A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA
- B) IGUALDAD DE TRATO
- C) COMPETENCIA
- D) EQUIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.8 Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (EETT y/o TDR), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, por tanto, el comité de selección decido NO ACOGER la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MPA-CH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CENTRO POBLADO MUTCA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2651437.

Ruc/código :	20605594329	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALTIPLANICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:28:01

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN EL INFORME N01(ESTUDIOS BASICOS), ESTE SE DEBERA PRESENTAR LUEGO DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO O CONTRATO; ADEMAS DEBERA ACREDITAR QUE LOS ESTUDIOS BASICOS DE SUELOS Y TOPOGRAFIA ESTEN APROBADOS POR EL AREA USUARIA. LO MISMO QUE GENERA CONTROVERSIA CON LOS TIEMPOS DE PRESENTACION DE LOS ESTUDIOS BASICOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD DEL CONSULTOR Y EL TIEMPO DE EVALUACIÓN DEL AREA USUARIA. YA QUE INDICA EXPLÍCITAMENTE QUE A LOS TREINTA DIAS CALENDARIOS SE DEBE DE CONTAR CON LA APROBACION DEL AREA USUARIA Y DICHO TIEMPO ESCAPA DE LAS MANOS DEL CONSULTOR PUES ESTA SUJETO A LA CARGA LABORAL Y TIEMPO DEL EVALUADOR Y AREA DE REVISION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (EETT y/o TDR), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, por tanto, el comité de selección decidió NO ACOGER la observación, EL PRIMER ENTREGABLE SERA EVALUADO POR EL AREA USUARIA POR LA DIFICULTAD DEL PROYECTO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE S - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MPA-CH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CENTRO POBLADO MUTCA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE S DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2651437.

Ruc/código :	20605594329	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALTIPLANICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:28:01

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EL CUADRO DESAGREGADO DEL VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PRESENTA NUMERACION INCOMPLETA EN EL ITEM. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION REALIZAR LA CORRECCION, DEBIDO QUE ESTA INFORMACION RESULTA FUNDAMENTAL PARA SUSTENTAR LA METODOLOGIA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el fin de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección decide ACOGER la observación, Por lo que al momento de integrar las bases se corregirá los ITMS en el Valor Referencial de la siguiente manera: 5, 5.1,5.2,5.3,5.4,5.5,5.6,5.7,6.0,6.1,6.2,6.3,7.0,7.1,7.2,8.0,8.1,9.0

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

los ITMS en el Valor Referencial de la siguiente manera: 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 6.0, 6.1, 6.2, 6.3, 7.0, 7.1, 7.2, 8.0, 8.1, 9.0

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MPA-CH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CENTRO POBLADO MUTCA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2651437.

Ruc/código :	20605594329	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALTIPLANICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:28:01

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

PARA EL CALCULO DE PENALIDADES, EN LA FORMULA EL FACTOR F SE CONSIDERA PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A 60 DIAS, LO CUAL NO GUARDA RELACION CON EL PROCESO DE SELECCION PUESTO QUE EL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO ES DE 90 DIAS CALENDARIOS. SE SOLICITA RECONSIDERAR LA FORMULA CORRECTA

**Acápito de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el fin de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección decide ACOGER la observación, Por lo que al momento de integrar las bases se estará consignando lo siguiente: F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MPA-CH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CENTRO POBLADO MUTCA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2651437.

Ruc/código :	20605594329	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALTIPLANICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:28:01

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Del Capítulo III (REQUERIMIENTO) ¿ 3.1 (TERMINOS DE REFERENCIA) - El numeral 15.2 (Perfil del Consultor), Solicita que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado a uno (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoría de obras similares: Elaboración y/o formulación de expedientes técnicos en sistemas de saneamiento básico y/o servicios de agua potable y/o saneamiento básico rural, servicios de agua de consumo y/o tratamiento de aguas servidas, solo se consideran servicios de entidades públicas que hayan sido aprobados en la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Acreditación: La especialidad del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de contrato u orden de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente y fehacientemente con voucher de depósito. Nota de abono reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago y su CONSTANCIA DE EVALUACION PRESET del Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento. El mismo que no coincide con el literal C ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PAGINA 49 Y EL LITERAL A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PAGINA 51, PUESTO QUE EN LA DEFINICION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES Y ACREDITACION RESPECTIVAMENTE NO HACE MENCION QUE ESTOS DEBEN SER ACREDITADOS POR CONSTANCIAS DE EVALUACION DEL PRESET DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO. ES POR ELLO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION RETIRAR DEL CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO) ¿ 3.1 (TERMINOS DE REFERENCIA) - EL NUMERAL 15.2 (PERFIL DEL CONSULTOR) LOS SERVICIOS DE ENTIDADES PUBLICAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS EN LA PLATAFORMA PRESET Y LA CONSTANCIA DE EVALUACION PRESET DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO LAS MISMAS VIENEN VULNERANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES. POR LO QUE SE SOLICITA EL RETIRO DE DICHO REQUISITO, YA QUE SE EVIDENCIA ALGO MUY ESPECÍFICO Y NO ES CLARO Y COHERENTE LO SOLICITADO CASO CONTRARIO ESTARÍAMOS PENSANDO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTARÍA DIRECCIONANDO DE MANERA ARBITRARIA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPROMETIENDO DE ESTA FORMA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO Y VULNERANDO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (EETT y/o TDR), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, por tanto, el comité de selección decido NO ACOGER la observación, si embargo al integrar las bases se rectificara el literal C conforme a lo establecido en los Términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MPA-CH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CENTRO POBLADO MUTCA DISTRITO DE CHALHUANCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2651437.

Ruc/código :	20605594329	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ALTIPLANICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:28:01

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

EN EL LITERAL B.1, CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE SE HACE MENCION DE SOLO DOS PROFESIONALES, SIN EMBARGO EN EL LITERAL B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SOLICITA LA ACREDITACION 06 PROFESIONALES. GENERANDO UNA CONTROVERSIA DEBIDO QUE RESULTA FUNDAMENTAL PARA SUSTENTAR LA METODOLOGIA PROPUESTA. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION LA ACLARACION DE ESTOS DOS LITERALES(B.1 Y B.2)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el fin de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección decide ACOGER la observación, Por lo que al momento de integrar las bases se estará consignando en el Literal B.1 (Formación académica)de acuerdo B.2 (experiencia del postor clave).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EL literal B.1 será conforme al literal B.2 el cual será considerado a la integración de las bases .